

- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiriera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciba por concepto de prestación de servicios, derechos pecuniarios y demás derechos establecidos de acuerdo con la Ley.
- d. Los bienes que como persona jurídica adquiriera a cualquier título.
- e. Las regalías de la propiedad intelectual en materia de derechos de autor y propiedad industrial.
- f. Las donaciones que reciba la Universidad de acuerdo con lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15°. La dirección de la Universidad corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector. Por delegación de los anteriores, también hacen parte de la dirección de la universidad los Vicerrectores, los Decanos, los Consejos de Facultad y los demás cuerpos autoridades y formas de organización que definan el estatuto general y los reglamentos internos.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 16°. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Santander quien lo preside.
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un Decano de Facultad elegido por el Consejo Académico, en calidad de representante de las directivas académicas.

- e. Un representante de los profesores de la Universidad elegido mediante votación secreta por los profesores inscritos en el escalafón docente. Este representante debe ser profesor asociado o titular.
- f. Un representante de los estudiantes de la Universidad elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente en programas formales de pregrado y posgrado de la Universidad, quien debe tener el carácter de estudiante regular, haber aprobado por lo menos el treinta por ciento de los créditos del programa académico al cual se encuentra adscrito y no tener ningún tipo de condicionalidad.
- g. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No.026 de abril 16 de 2010.* Un representante del sector productivo, designado por los presidentes de gremios de Santander convocados para tal fin por el Rector. Este representante deberá tener título universitario y experiencia profesional de cinco años. Para ser representante del sector productivo, se debe tener título universitario de posgrado, acreditar experiencia profesional no inferior a diez (10) años con el sector productivo, no tener ni haber tenido durante el último año vínculo laboral o contractual con la Universidad Industrial de Santander y no haber sido condenado o estar sancionado penal o disciplinariamente.
- h. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 022 de marzo 18 de 2011.* Un egresado graduado de la Universidad Industrial de Santander, elegido por los egresados graduados de la Universidad quien debe tener experiencia profesional mínimo de cinco (5) años y no tener a la fecha de la inscripción vínculo laboral o contractual con la Institución.
- i. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 029 de mayo 22 de 2015.* Un ex-rector de la Universidad Industrial de Santander, designado por los exrectores de la misma, que hayan ejercido el cargo de Rector de la Universidad en Propiedad.
- j. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO I. El ex-rector y los representantes de los egresados y del sector productivo serán elegidos para un período de dos años. El representante de las directivas académicas, el de los profesores y el de los estudiantes tendrán el mismo período, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

PARÁGRAFO 2. Actuará como Secretario del Consejo Superior el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO 3. *Medida adoptada mediante el acuerdo 018 de mayo 24 del 2021.* Si una vez vencido el periodo para el cual fue elegido un representante de determinado estamento o sector ante un Consejo o Comité, y éste conserva las condiciones y calidades por las que fue elegido, sin que se surta el respectivo reemplazo, podrá permanecer como miembro del Consejo o Comité, siempre y cuando este periodo adicional no supere tres (3) meses, término dentro del cual deberá surtirse la elección correspondiente para un nuevo período.

ARTÍCULO 17°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 017 de marzo 18 de 2016.* El periodo de los miembros del Consejo Superior, sujetos a período, se contará a partir de la fecha de posesión de los mismos ante el presidente del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. El Rector convocará a elección o designación, según el caso, del representante de los profesores, estudiantes, egresados, decanos, exrectores y el del sector productivo, con una antelación no inferior a tres (3) meses del vencimiento del periodo de elección o designación, de conformidad con el presente Estatuto, los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presente la vacante de alguno de los consejeros que son representantes, el Rector procederá a convocar la elección o designación del reemplazo respectivo.

PARÁGRAFO 3. Si una vez vencido el periodo de los dos años para el cual fueron designados o elegidos, el exrector y el representante del sector productivo, como también el representante de los egresados, decanos, profesores y el representante de los estudiantes, si conservan la calidad de tales, no se hubiere designado o elegido el respectivo reemplazo, podrán permanecer como miembros del Consejo Superior, siempre y cuando este periodo no supere tres (3) meses, término dentro del cual deberá surtirse la designación o la elección correspondiente para un nuevo período.

ARTÍCULO 18°. Constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros a quienes el Secretario del Consejo les haya

confirmado su credencial de tales. Constituye quórum decisorio la mitad más uno de los asistentes a cada reunión.

PARÁGRAFO I. *Modificado por los Acuerdos del Consejo Superior N° 045 de 2001 y 046 de 2003.* El Consejo Superior será presidido por el Gobernador, en su ausencia lo presidirá el Representante del Presidente de la República y en su defecto, el Ministro de Educación Nacional o su delegado. Cuando estuvieren presentes Ministros de Estado, en calidad de Consejeros Superiores, presidirá la sesión en ausencia del Gobernador, el Ministro que corresponda según su jerarquía.

ARTÍCULO 19°. Los actos administrativos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO 20°. El Consejo Superior se reunirá de ordinario, por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente por convocatoria del Gobernador o por iniciativa del Rector. Sus sesiones se realizarán preferiblemente en el recinto universitario.

ARTÍCULO 21°. Son funciones del Consejo Superior:

- a. Definir las políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional.
- b. Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.
- c. Aprobar el plan general del desarrollo institucional, sometido a su consideración por el Rector, previo estudio y evaluación del Consejo Académico.
- d. Velar porque la marcha de la Universidad esté de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- e. Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- f. Designar y remover al Rector en la forma prevista en el presente Estatuto.

- g. Aprobar el presupuesto y la planta de personal de la Universidad, sus adiciones y modificaciones, de conformidad, con la Ley y las normas vigentes.
- h. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- i. Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad.
- j. Darse su propio reglamento.
- k. Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad intelectual, en materia de derechos de autor y propiedad industrial.
- l. Evaluar el programa anual de gestión y de desarrollo institucional ejecutado por el Rector.
- m. Aprobar el acuerdo mensual de ingresos y egresos.
- n. Los demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto.
- o. Ser instancia de apelación, según lo previsto en el presente Estatuto.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 22°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N.º 073 de noviembre 28 de 2005.* EL Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. El Vicerrector Administrativo.
- d. Los Decanos de las Facultades de la Universidad.
- e. El Vicerrector de Investigación y Extensión.
- f. Un representante de los Directores de Escuela de la Universidad.
- g. Un representante de los Profesores elegido mediante votación secreta por los profesores de la Universidad que pertenezcan al escalafón docente. El representante debe ser profesor asociado o titular.

- h. Un Estudiante de la Universidad elegido mediante votación secreta por los Estudiantes con matrícula vigente en programas formales de la Universidad, quien debe tener el carácter de estudiante regular, haber aprobado el treinta por ciento de los créditos del programa al cual se encuentra adscrito y no tener condicionalidad alguna.

PARÁGRAFO 1. El período de los representantes de los Directores de Escuela, de los profesores y de los estudiantes será de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2. El representante de los Directores de Escuela, de los profesores y de los estudiantes ejercerán su representación mientras conserven su condición de tales.

PARÁGRAFO 3. El Rector convocará a elecciones para representantes de los profesores, de los estudiantes y de los Directores de Escuela de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 4. En las sesiones del Consejo Académico actuará como secretario el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO 5. *Medida adoptada mediante el acuerdo 018 de mayo 24 del 2021.* Si una vez vencido el periodo para el cual fue elegido un representante de determinado estamento o sector ante un Consejo o Comité, y éste conserva las condiciones y calidades por las que fue elegido, sin que se surta el respectivo reemplazo, podrá permanecer como miembro del Consejo o Comité, siempre y cuando este periodo adicional no supere tres (3) meses, término dentro del cual deberá surtirse la elección correspondiente para un nuevo período.

ARTÍCULO 23º. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Proponer al Consejo Superior políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional.
- b. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.

- c. Definir los procesos de evaluación de los programas académicos y de desempeño de personal docente adscrito a la Universidad.
- d. Organizar la participación de la Universidad en el Sistema Nacional de Acreditación.
- e. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos de pregrado o de posgrado, de conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo Superior.
- f. Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o modificación de unidades académicas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Superior.
- g. Proponer las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.
- h. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
- i. Ser órgano superior de apelación en asuntos académicos cuando le corresponda de conformidad con las disposiciones y reglamentación vigentes.
- j. Aprobar las distinciones de Profesor Distinguido, Profesor Emérito, Profesor Honorario y Doctor Honoris Causa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos vigentes.
- k. Estudiar y evaluar la propuesta del plan general de desarrollo de la Universidad preparado a partir de programas presentados por las Facultades.
- l. Designar un Decano como representante de las autoridades académicas ante el Consejo Superior.
- m. Expedir y modificar el calendario académico general de la Universidad.
- n. Conceptuar sobre los convenios de carácter académico.
- o. Proponer al Consejo Superior los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- p. Aprobar el otorgamiento de títulos, premios y distinciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos.

- q. Las demás que le señalen el Estatuto General, los reglamentos y las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 24°. El Rector convocará al Consejo Académico a las sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinarias cuando lo considere necesario.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 25°. El Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad.

ARTÍCULO 26°. El Rector será designado por el Consejo Superior mediante decisión mayoritaria de sus miembros, para un período de tres años y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 27°. Los requisitos y calidades mínimas para ser Rector son:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Poseer un título universitario válido en el país.
- c. Haber tenido vínculos directos con el sector universitario, ya sea como docente, como investigador, en cargos de dirección o haber participado en sus organismos de dirección durante un período no menor a dos años.
- d. Poseer experiencia profesional no menor de cinco años, como docente universitario, en el sector productivo o en el servicio público.
- e. Demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura o al desarrollo social.

ARTÍCULO 28°. El procedimiento para designar Rector se compone de los siguientes pasos:

- a. Postulación de candidatos. Los aspirantes a Rector, expresarán su deseo en forma escrita ante el Secretario General de la Universidad. En el momento de postularse deberán presentar su Hoja de Vida junto con los documentos que consideren

pertinentes para demostrar que cumplen con los requisitos y calidades exigidas, en el artículo anterior.

- b. El Consejo Académico actuará como comité de credenciales para comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes al cargo de Rector y para evaluar sus méritos académicos. El Comité de Credenciales levantará una memoria de lo actuado y el Secretario General la entregará al Consejo Superior.
- c. El Consejo Superior designará al Rector de la Universidad, entre los aspirantes que cumplan los requisitos.

PARÁGRAFO. En el caso de ausencia absoluta o temporal del Rector y hasta tanto se produzca la designación de quien lo reemplace, bien sea en propiedad o en calidad de encargado, el Vicerrector Académico o en su defecto un Decano de Facultad, desempeñará las funciones de Rector. En caso de ausencia absoluta el Consejo Superior deberá designar un nuevo Rector en un plazo no superior a noventa días.

ARTÍCULO 29°. El Consejo Superior podrá remover de su cargo al Rector, cuando a su juicio, en materia grave incumpla con las funciones o falte a la excelente conducta propias del cargo.

ARTÍCULO 30°. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Dirigir, controlar y evaluar la planeación y el funcionamiento general de la Universidad e informar al Consejo Superior.
- c. Ejecutar las políticas acordadas por el Consejo Superior.
- d. Someter a consideración del Consejo Académico, para su estudio y concepto y al Consejo Superior, para su aprobación, los programas de gestión, los presupuestos anuales y los planes de desarrollo institucional.
- e. Suscribir contratos, convenios y expedir los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos que por su naturaleza y cuantía establezcan los estatutos internos y en lo no previsto en ellos, por lo contemplado en la Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

- f. Nombrar y remover al personal de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones pertinentes.
- g. Nombrar y remover a los Decanos de Facultad de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.
- h. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera.
- i. Otorgar el período sabático a los profesores que cumplan con las condiciones establecidas en las normas vigentes, previo concepto favorable del Consejo de Facultad respectivo.
- j. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio del personal docente y administrativo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- k. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.
- l. Autorizar la aceptación de donaciones o legados de conveniencia para la Universidad, de conformidad con las disposiciones pertinentes.
- m. Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos.
- n. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda por reglamento.
- o. Establecer los procedimientos para la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias hagan parte de diferentes corporaciones de la Universidad.
- p. Presentar al Consejo Superior una memoria anual de su gestión.
- q. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 31°. El Rector podrá delegar en los Vicerrectores o Decanos aquellas funciones que considere necesario.

ARTÍCULO 32°. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.